



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECRETO PROVISIONAL 1720101612 DE 2023

Por medio del cual se reglamenta el Consejo Consultivo de Ordenamiento, se deroga el Decreto 0847 de 2014 y se asignan funciones al Director del Departamento Administrativo de Planeación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín

EL ALCALDE DE MEDELLIN (E)

En uso de las facultades que le confieren los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de 1991, el artículo 91 literal a) numeral 6 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en especial las conferidas por los artículos 29 de la Ley 388 de 1997, el artículo 2.2.2.1.2.1.5 del Decreto Único Nacional 1077 de 2015, conforme a la designación del artículo 2° del Decreto Nacional 1609 de 2023 del Ministerio de Interior y de Justicia y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 29 de la Ley 388 de 1997, creó la figura del Consejo Consultivo como *“(...) una instancia asesora de la administración municipal o distrital en materia de ordenamiento territorial, que deberá conformar los alcaldes de municipios con población superior a los treinta mil (30.000) habitantes.*

El citado artículo 29 de la Ley 388 de 1997, que facultó al señor Alcalde para la conformación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, determina que serán funciones del Consejo Consultivo, además de las previstas en la ley 388 de 1997 y su reglamento, el seguimiento del plan de ordenamiento y proponer sus ajustes y revisiones cuando sea del caso.

El Decreto Único Nacional 1077 de 2015, en la Sección 2 del Capítulo 1 Instrumentos de Ordenamiento Territorial, modificada por el Decreto Nacional 1232 de 2020, dispone en su artículo 2.2.2.1.2.1.5, que en los municipios donde exista, el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial participará en el seguimiento y la evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial durante la etapa de su implementación.

En marzo 20 del año 2000, se expidió el Decreto 343, el cual reglamentó el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial. Este Decreto fue



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

posteriormente, modificado por el Decreto 1107 de 2007, en lo referido a la pérdida de calidad de miembro y luego fue modificado por el Decreto 847 de 2014, en razón del artículo 13 del Decreto 2181 de 2006, que disponía que la aprobación de los planes parciales debía contar con concepto previo del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, disposición que fue expresamente derogada por el artículo 12 del Decreto Nacional 4300 de 2007.

El Decreto 847 de 2014, se expidió en mayo de 2014 y agregó unas funciones al Consejo Consultivo que no se encontraban consideradas en el artículo 29 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.2.1.2.1.5 del Decreto Único Nacional 1077 de 2015, por tanto, excedían lo dispuesto en la norma nacional.

En razón de lo anterior, es necesario adecuar y actualizar la normatividad Distrital, precisando las funciones del Consejo Consultivo y demás disposiciones que se requieran a lo definido en las normas nacionales vigentes y en consecuencia derogar el Decreto 0847 de 2014.

El proyecto de decreto fue publicado en la página web del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, entre los días xx de xxx xxx de xxxx del 2023, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y la Circular 18 de 2017 de la Secretaría General del Distrito de Medellín, teniendo xxxx visitas y xxx descargas, sin que se presentaran observaciones, según los certificados de publicación y participación anexos al presente decreto.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Distrital,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Reglamentar el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, definiendo su conformación, designaciones, funciones y operación, en el marco del artículo 29 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.2.1.2.1.5 del Decreto Único Nacional 1077 de 2015; en consecuencia,

Artículo 2. Funciones. Las funciones del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, como organismo asesor, serán las siguientes:

2.1. Emitir concepto previo sobre la revisión ordinaria, extraordinaria o la modificación excepcional del Plan de Ordenamiento territorial - POT -.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



2.2. Hacer seguimiento del Plan de Ordenamiento Territorial, para lo cual podrá proponer a la administración distrital ajustes y revisiones, cuando sea del caso.

2.3. Adoptar su propio reglamento. En él se determinará la forma de tomar decisiones y todas aquellas condiciones y aspectos que propendan por el eficaz funcionamiento de esta instancia.

Parágrafo 1. El reglamento que adopte el Consejo Consultivo de Ordenamiento deberá estar acorde a lo señalado en este Decreto.

Parágrafo 2. Por ser el Consejo Consultivo de Ordenamiento una instancia eminentemente asesora, sus conceptos no son de obligatorio cumplimiento o ejecución por parte de la Administración Distrital.

Artículo 3. Conformación del Consejo Consultivo de Ordenamiento. El Consejo estará constituido por personas de reconocida idoneidad, amplia experiencia, conocimiento y participación de las problemáticas y soluciones relacionados con la Planificación y Ordenamiento Territorial del Distrito tengan preferiblemente vinculación con organizaciones o entidades relacionadas con el desarrollo urbano del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín. El Consejo Consultivo de Ordenamiento estará integrado por los siguientes miembros:

- 3.1. Un (1) delegado del Alcalde Distrital.
- 3.2. Director (a) del Departamento Administrativo de Planeación.
- 3.3. Subdirector (a) de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad.
- 3.4. Secretario (a) de Medio Ambiente o un delegado de nivel directivo
- 3.5. Secretario (a) de Movilidad o un delegado de nivel directivo
- 3.6. Secretario (a) de Gestión y Control Territorial o un delegado de nivel directivo
- 3.7. Un representante de nivel directivo del Área Metropolitana del Valle de Aburrá
- 3.8. Un (1) Representante de organizaciones gremiales.

3.9. Un (1) representante de organizaciones profesionales.

3.10. Un (1) representante de organizaciones ecológicas.

3.11. Tres (3) representantes de las universidades con programas académicos asociados al desarrollo y planeación urbana.

3.12. Los cuatro (4) Curadores Urbanos de Medellín en propiedad.

Invitados permanentes:

3.13. Asesores o consultores relacionados con temas de ciudad y ordenamiento territorial.

Parágrafo 1. Los miembros de este Consejo podrán hacer parte del Consejo Territorial de Planeación.

Parágrafo 2. Las reuniones del Consejo serán convocadas y presididas por el Director del Departamento Administrativo de Planeación. El Subdirector de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad, será el secretario del Consejo y asumirá las funciones de presidente, cuando éste no pueda asistir a la sesión.

Artículo 4. Invitados. A todas las sesiones se invitará al presidente del Consejo Territorial de Planeación -CTP- o su delegado. Cuando lo considere conveniente y de acuerdo con los temas a tratar, el presidente del Consejo Consultivo de Ordenamiento podrá invitar a la sesión a otros funcionarios de la Administración Distrital o de otras entidades públicas, representantes de organizaciones o a particulares.

Artículo 5. Designación. La designación de los miembros representantes de las organizaciones y asesores particulares se deberá realizar al inicio del periodo de gobierno constitucional respectivo.

Para la designación de los representantes de las organizaciones gremiales, de profesionales y ecológicas, se acudirá a la postulación de candidatos por parte de las respectivas organizaciones.

Parágrafo 1°. Por ser un organismo de apoyo a la Administración Distrital, la designación como Consejero será Ad- honorem, por lo tanto, su ejercicio no tendrá remuneración.

Parágrafo 2°. La designación de los miembros que hagan parte del Consejo Consultivo, en representación de un sector o gremio, se mantendrá mientras permanezcan vinculados al mismo.

Parágrafo 3°. Se asigna al Director (a) del Departamento Administrativo de Planeación la función de realizar la convocatoria para la designación de los representantes de las organizaciones gremiales, de profesionales y ecológicas, que serán postulados por parte de las respectivas organizaciones. En el evento de no presentarse ninguna postulación, se acudirá a su designación directamente por parte del Alcalde.

Artículo 6. Periodo. El periodo de los miembros del Consejo coincidirá con el periodo constitucional del Alcalde. Una vez designados los nuevos miembros para el período constitucional respectivo, el acto de nombramiento deja sin efectos los actos particulares de nombramiento del Consejo anterior.

Artículo 7. Sesiones. Las sesiones del Consejo pueden ser ordinarias o extraordinarias:

Sesiones Ordinarias: El Consejo Consultivo de Ordenamiento se reunirá mínimo una vez cada seis (6) meses, o de acuerdo a las que definan en su reglamento interno.

Sesiones Extraordinarias: Se citará a los miembros a sesiones extraordinarias en los siguientes casos:

- 7.1. Cuando se requiera el concepto del Consejo Consultivo de Ordenamiento, acorde con lo dispuesto en el Artículo 2° de este Decreto.
- 7.2. Cuando el Alcalde o el Presidente del Consejo Consultivo lo determinen.

Parágrafo 1. En el evento de que los miembros del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial no puedan asistir de manera presencial a las reuniones, se podrán llevar a cabo las sesiones virtuales, siempre y cuando existan los medios tecnológicos idóneos y quórum para tomar decisiones con base en lo dispuesto por el artículo 8° de este Decreto.

Parágrafo 2. En el evento de que alguno de los miembros designados en propiedad del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial no pueda asistir a las reuniones, podrá delegar de manera escrita su participación en la sesión a la





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

que no pueda asistir, a un miembro que represente su sector, indicando su rol en el mismo, para tomar decisiones con base en lo dispuesto por el artículo 8° de este Decreto.

Artículo 8. Quorum. El Consejo Consultivo de Ordenamiento sesionará con la mitad más uno de sus miembros. Cuando se requiera decidir sobre asuntos considerados sensibles para la toma de decisiones, el reglamento interno deberá definir el mecanismo que permita al Consejo Consultivo llegar a sus consensos.

Parágrafo. Para la toma de decisiones los invitados tendrán únicamente voz.

Artículo 9. Solicitud de conceptos al Consejo Consultivo de Ordenamiento. Las solicitudes de conceptos previos relacionados con las funciones definidas en el artículo 2° de este decreto, deberán ser entregadas al secretario del Consejo por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 10. Funciones del Presidente. El Director del Departamento Administrativo de Planeación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín en su condición de presidente del Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones en el marco del Decreto 883 de 2015:

- 10.1. Citar al Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 10.2. Preparar el orden del día.
- 10.3. Dirigir los debates
- 10.4. Firmar las Actas
- 10.5. Elaborar informes de seguimiento al Plan de Ordenamiento Territorial que será presentado al Consejo en la sesión de instalación y en la primera sesión del año.
- 10.6. Presentar las propuestas de Proyectos de Acuerdo sobre la revisión ordinaria, extraordinaria o la modificación excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial- POT, acorde con las disposiciones vigentes, según las funciones del artículo 2° de este decreto.

Artículo 11. Funciones del Secretario. Son funciones del secretario las siguientes:

- 11.1. Elaborar, firmar, y conservar las actas de las sesiones
- 11.2. Dar lectura a las comunicaciones, proyectos, proposiciones y demás documentos que deban ser leídas en las sesiones del Consejo.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- 11.3. Examinar y firmar las comunicaciones que se originen en el Consejo.
- 11.4. Organizar un archivo en donde reposen todos los documentos enviados o que se originen en el Consejo, de acuerdo con los lineamientos de la entidad, contenidos en las Tablas de Retención Documental -TRD-.
- 11.5. Realizar la convocatoria para la designación de los representantes de las organizaciones gremiales, de profesionales, ecológicas, cívicas y comunitarias, cuando se requiera.

Artículo 12. Actas del Consejo Consultivo de Ordenamiento. De las sesiones del Consejo se levantarán actas que contendrán los siguientes aspectos:

- 12.1. Fecha y hora del inicio de la sesión.
- 12.2. Orden del día
- 12.3. Nombre de los asistentes
- 12.4. Relación sucinta de los temas tratados y de las recomendaciones y conceptos presentados por los miembros.
- 12.5. Compromisos o tareas pendientes
- 12.6. Hora de terminación de la sesión.

Parágrafo 1º. Las actas serán sometidas a consideración de los miembros del Consejo en la siguiente reunión con miras a su aprobación.

Parágrafo 2º. Para la elaboración de las actas se utilizarán los formatos actualizados que reposan en ISOLUCION, de acuerdo a los lineamientos del Sistema Integral de Gestión de la Entidad.

Artículo 13. Sitio de las reuniones del Consejo Consultivo de Ordenamiento. Las sesiones del Consejo Consultivo se realizarán en el despacho del Director del Departamento Administrativo de Planeación o en el sitio en donde éste determine. Las sesiones serán privadas.

Artículo 14. Pérdida de la calidad de miembro. La calidad de miembro del Consejo Consultivo se perderá por las siguientes razones:

- 14.1. Por cambios en los representantes de la Administración Distrital y los curadores urbanos acorde con las disposiciones que regulan sus funciones.
- 14.2. Cuando se trate de los representantes de organizaciones o los asesores particulares, la calidad de miembro se pierde por:
 - 14.2.1. Retiro o desvinculación del gremio o sector al cual representa.
 - 14.2.2. Muerte





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- 14.2.3. Renuncia definitiva presentada ante el señor Alcalde
- 14.2.4. Incapacidad física permanente
- 14.2.5. Inasistencia a dos (2) o más sesiones consecutivas sin causa justificada
- 14.2.6. Por terminación del periodo para el cual fue designado

Parágrafo. En estos casos, el Alcalde procederá a nombrar los reemplazos acordes con los mismos criterios señalados en este Decreto.

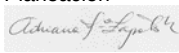
Artículo 15. Vigencia y derogatorias. Este Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Distrital y deroga el Decreto Municipal 0847 de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los ____ días del mes de ____ de 2023

OSCAR DE JESÚS HURTADO PÉREZ
Alcalde (E) de Medellín

ALEJANDRO MUÑOZ BOTERO
Director
Departamento Administrativo de Planeación

Proyectó: Arq. Dora Patricia Ortiz G Líder de Proyecto Unidad de Planificación Territorial 	Revisó: Abo. Adriana María Zapata Flórez Profesional Universitaria- Despacho Departamento Administrativo de Planeación 	Aprobó: Jaime Humberto Pizarro Arteaga Líder de programa Unidad de Planificación Territorial 
--	--	--

MEMORIA JUSTIFICATIVA

DECRETO PROVISIONAL 1720101612 de 2023	
Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma	Departamento Administrativo de Planeación
Título del Proyecto de Decreto o Resolución	Por medio del cual se reglamenta el Consejo Consultivo de Ordenamiento, se deroga el Decreto 0847 de 2014 y se confieren unas facultades al Director del Departamento Administrativo de Planeación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	El artículo 29 de la Ley 388 de 1997, creó la figura del Consejo Consultivo como “(...) <i>una instancia asesora de la administración municipal o distrital en materia de ordenamiento territorial, que deberá conformar los alcaldes de municipios con población superior a los treinta mil (30.000) habitantes.</i> El citado artículo 29 de la Ley 388 de 1997, faculta al señor Alcalde para determinar la conformación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial con funcionarios de la administración y por representantes de las organizaciones gremiales, profesionales, ecológicas, cívicas y comunitarias vinculadas con el desarrollo urbano. Así mismo los curadores urbanos forman parte de este Consejo en las ciudades donde exista esta institución. El mismo artículo determina que serán funciones del Consejo Consultivo, además de las previstas en la ley 388 de 1997 y su reglamento, el seguimiento del plan de ordenamiento y proponer sus ajustes y revisiones cuando sea del caso. El Decreto Único Nacional 1077 de 2015, en sus artículos 2.2.2.1.2.1.5 y 2.2.2.1.2.1.5 que hace parte de la Sección 2- Planes de Ordenamiento Territorial del Capítulo 1 Instrumentos de Ordenamiento Territorial, que incorpora el Decreto Nacional 1232 de 2020, señalan que en los municipios donde exista, el Consejo



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECRETO PROVISIONAL 1720101612 de 2023

	Consultivo de Ordenamiento Territorial participará en el seguimiento y la evaluación del POT durante la etapa de su implementación. En el año 2000, con base en la directriz legal se expidió el Decreto 343 de marzo 20 de 2000, que reglamentó el Consejo Consultivo de Ordenamiento territorial. Este Decreto fue posteriormente, modificado por el Decreto 1107 de 2007, en lo referido a la pérdida de calidad de miembro y luego por el Decreto 847 de 2014, en razón del artículo 13 del Decreto 2181 de 2006, que disponía que la aprobación de los planes parciales debía contar con concepto previo del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, disposición que fue expresamente derogada por el artículo 12 del Decreto Nacional 4300 de 2007. Este último Decreto 847 de 2014, se expidió en mayo de 2014 y agregó unas funciones al Consejo Consultivo que no se encontraban consideradas en la norma nacional. En razón de lo anterior, es necesario adecuar y actualizar la normatividad Distrital, precisando las funciones del Consejo Consultivo y demás disposiciones que se requieran a las normas nacionales vigentes y derogar el Decreto 0847 de 2014.
Las normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.	El artículo 29 de la Ley 388 de 1997; artículos 2.2.2.1.2.1.5 y 2.2.2.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015; Decreto Nacional 1232 de 2020; Decreto 343 de marzo 20 de 2000; Decreto 1107 de 2007; Decreto 847 de 2014; Decreto 2181 de 2006, el artículo 12 del Decreto Nacional 4300 de 2007.
La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECRETO PROVISIONAL 1720101612 de 2023	
Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	Se deroga el Decreto 0847 de 2014
Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.	No
El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.	Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.	No
Disponibilidad presupuestal.	No
Cualquier otro aspecto que la Dependencia remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	Cuando se cuente con la designación del Consejo Consultivo de Ordenamiento éste se deberá pronunciar sobre el Seguimiento y la Evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial -POT- y de sus eventuales modificaciones o ajustes. A la fecha se está proyectando con los equipos técnicos del Departamento Administrativo de Planeación, el Informe de Seguimiento y Evaluación de mediano plazo del POT; el cual, una vez se haya culminado, debe ponerse en consideración del Consejo Consultivo de Ordenamiento conforme lo define la Ley; momento en el cual, esperamos poder contar con la conformación de este Consejo. Finalmente, no está por demás advertir, que estamos Ad portas del vencimiento de la vigencia del mediano plazo del POT; y por ende de la eventual revisión de



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECRETO PROVISIONAL 1720101612 de 2023		
	mediano plazo y que, de darse, se iniciaría conforme a los términos establecidos en la Ley 388 de 1997; es decir, a principios del periodo constitucional de la próxima administración. Una vez se agoten los procedimientos de Ley, y antes de su adopción por el Consejo Distrital, se deberá citar al Consejo Consultivo para que emita su concepto.	
Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:	SI: NO: ☒	
Proyectó: Arq. Dora Patricia Ortiz G Líder de Proyecto Unidad de Planificación Territorial	Revisó: Abo. Adriana María Zapata Flórez Profesional Universitaria- Despacho Departamento Administrativo de Planeación	Aprobó: Jaime Humberto Pizarro Arteaga Líder de programa Unidad de Planificación Territorial.

